

Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/ciento treinta y cinco, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 108/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.379.625 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de Policía Armada durante el año 1963.*

En el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, la Dirección General de Seguridad hubo de atender gastos por hospitalidades causados por el personal de las Fuerzas de Policía Armada, en cuantía superior a la que para las mismas consignaba el presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—durante el año mil novecientos sesenta y tres, relativas a hospitalidades de la Policía Armada, por un importe de cuatro millones trescientas setenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas setenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos veintidós, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 109/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de 18.340.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico-Social y los derivados del funcionamiento de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial durante el actual ejercicio de 1964.*

La necesidad de hacer frente a los gastos de sostenimiento de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y a los que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico-Social, para cuyas atenciones no figuran en el Presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno dotaciones adecuadas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento tres, «Comisaría del Plan de Desarrollo Económico»; concepto ciento tres-trescientos cincuenta y dos

nuevo, «Para los gastos que ocasione la difusión del Plan de Desarrollo Económico y Social».

Artículo segundo.—Asimismo se concede un crédito extraordinario de seis millones trescientas cuarenta mil pesetas a la misma Sección once, capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para servicios nuevos»; servicio ciento tres, «Comisaría del Plan de Desarrollo Económico»; concepto nuevo ciento tres-trescientos sesenta y tres, «Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de los Polos de Promoción de Burgos y Huelva y los de Desarrollo Industrial en La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza durante el actual año mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 110/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 2.314.050 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para abono de gastos derivados de la rectificación del Censo Electoral, referido al 31 de diciembre de 1963.*

Previsto en las disposiciones en vigor sobre Censos Electorales que el último formado se rectifique al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y de mil novecientos sesenta y cuatro, es preciso que por el Instituto Nacional de Estadística se lleven a cabo las operaciones correspondientes a la primera de las dos rectificaciones citadas, sin que para ello disponga aquella Dirección General de los medios económicos precisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por una sola vez y por un importe total de dos millones trescientas catorce mil cincuenta pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo ciento diez-ciento veinticinco, un millón ochocientos veinte mil pesetas para abono de destajos, primas y horas extraordinarias a favor del personal de los Ayuntamientos, Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales en los trabajos de rectificación del Censo Electoral, referidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; y al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficina no inventariable»; concepto nuevo ciento diez-doscientos doce, pesetas cuatrocientas noventa y cuatro mil cincuenta, con destino a satisfacer la adquisición de fichas e impresos que origine la aludida rectificación del Censo Electoral, incluyendo los gastos de distribución de dicho material.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 111/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 50.654.553 pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer subvenciones del año 1963 por el transporte aéreo internacional de pasajeros con las islas Canarias, Iñit, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni.*

Por Ley número ciento dieciocho, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de

mil novecientos sesenta y dos, se han establecido determinadas subvenciones para reducir el coste de los pasajes entre la Península y las islas Canarias, y con las Provincias Africanas, para cuyo abono no resulta suficiente el crédito consignado en el Presupuesto del Ministerio del Aire para mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas» servicio cuatrocientos treinta, «Subsecretaría de Aviación Civil»; concepto nuevo cuatrocientos treinta mil cuatrocientos catorce, para liquidar la subvención al transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Río Muni, concedida por la Ley número ciento dieciocho de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente, correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 112/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.200.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer ayuda económica a los damnificados de Costa Rica con motivo de la catástrofe producida por el volcán Irazú.*

La catástrofe que en Costa Rica originó el volcán Irazú dió lugar a un acuerdo del Gobierno español en el sentido de prestar ayuda económica a los damnificados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, «Para ayuda económica española a los damnificados de Costa Rica, con motivo de la catástrofe producida por el volcán Irazú».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 113/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario por un importe de pesetas 9.424.030 al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a la construcción de la Embajada de Nouakchott.*

Establecidas relaciones diplomáticas con la República Islámica de Mauritania, el Gobierno de este país concedió a España un terreno para la construcción e instalación de nuestra Representación Diplomática.

Efectuados los estudios oportunos, en orden a las necesidades que habrían de atenderse con el inmueble a edificar, ha quedado determinada la cifra necesaria para emprender dichas obras que habrá de obtenerse como crédito extraordinario, por no disponer el Ministerio de Asuntos Exteriores en su presupuesto de recursos suficientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones cuatrocientas veinticuatro mil treinta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y un mil seiscientos doce, con destino a satisfacer las obras de construcción de la Embajada de España en Nouakchott.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 114/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer una ayuda en especie a los refugiados de Palestina.*

Para aliviar la situación de los refugiados de Palestina se acordó por el Consejo de Ministros en sesión de veintinueve de febrero del año en curso la concesión de una ayuda en especie, gasto que ha de ser dotado con un crédito extraordinario por no figurar consignación para el mismo en el presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y nueve, «Para satisfacer una ayuda en especie a los refugiados de Palestina, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en veintinueve de febrero del año en curso».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 115/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 743.888 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer dietas y gastos de locomoción devengados en el ejercicio de 1963 por los miembros de los Tribunales de examen de Reválida de Bachillerato de ambos grados.*

La consignación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres tuvo asignada el Ministerio de Educación Nacional para atender a las dietas y gastos de locomoción de los Tribunales de examen de Reválida de Bachillerato ha resultado insuficiente por los nuevos desplazamientos realizados, así